



LIBERACIÓN

**PARTIDO LIBERACION NACIONAL
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS
PROVINCIALES**

Contenido

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO	5
ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento.....	5
ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.....	5
ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas Provinciales.....	5
ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.....	6
ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal	6
ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal.....	6
ARTÍCULO 7.- Costos de los procesos de Asambleas Provinciales	7
CAPÍTULO II	7
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS	7
ARTÍCULO 8. Inscripción.....	7
ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de papeletas.....	7
ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción:	8
ARTÍCULO 11. Del gestor (a).....	9
ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.....	10
ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas provinciales.....	10
ARTÍCULO 14. De la doble postulación.....	11
ARTÍCULO 15. Renuncias.....	11
ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidatos.....	12
CAPÍTULO III	13
INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.....	13
ARTÍCULO 17. Integración.....	13
ARTÍCULO 18. Funciones.....	13
CAPÍTULO IV	14
DE LAS VOTACIONES	14
ARTÍCULO 19.- Lugares de las Asambleas.....	14
ARTÍCULO 20.- Atribuciones del delegado(a) de la Asamblea Provincial	14
ARTÍCULO 21.- Verificación del quórum de la Asamblea	14
ARTÍCULO 22.- Uso de la palabra para presentaciones de candidatos	14
ARTÍCULO 23. Votación Secreta.....	15

ARTÍCULO 24. Dirección de la votación.	15
ARTÍCULO 25. Forma de emitir el voto.....	15
ARTÍCULO 26.- Elección del Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía.....	16
ARTÍCULO 27.- Elección de los delegados(as) a la Asamblea Nacional.....	16
ARTÍCULO 28.- Principio de paridad y cuota de juventud.....	17
CAPÍTULO V.....	17
DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN	17
ARTICULO 29. Conteo de votación.....	17
ARTÍCULO 30. Acreditación de fiscales para el escrutinio.....	18
ARTÍCULO 31.- Votos válidos y nulos.....	18
ARTÍCULO 32.-Acta de la Asamblea.....	19
CAPÍTULO VI.....	19
DEL MATERIAL ELECTORAL	19
ARTÍCULO 33.-Material Electoral	19
CAPÍTULO VII.....	19
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.....	19
ARTÍCULO 34. Faltas graves.....	20
ARTÍCULO 35. Decisiones del Tribunal.....	20
ARTICULO 36 Apelaciones.....	20
ARTÍCULO 37. Acciones de nulidad y traslado a partes.....	20
ARTÍCULO 38. Fallos del Tribunal.....	21
CAPÍTULO VIII.....	21
DISPOSICIONES FINALES.....	21
ARTÍCULO 39.-Lugar para notificaciones.....	21
ARTÍCULO 40.-Plazos.22	
ARTÍCULO 41.-Nombramiento de delegados.....	22
ARTÍCULO 43.-Sede del Tribunal.....	22
ARTÍCULO 44.-Invitados a la Asamblea Provincial.....	22
ARTÍCULO 45.- Uso de medios Electrónicos.....	22
ARTÍCULO 46- Cédula de identidad	23
ARTÍCULO 47. Obligación de estar al día con las contribuciones con el Partido.....	23
ARTÍCULO 48.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.....	23

ARTÍCULO 49.- Votación no presencial.....	23
ARTÍCULO 50. Otros Reglamentos.....	23

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO

ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene como objetivo regular la organización y desarrollo de las Asambleas Provinciales que deberán celebrarse conforme a la convocatoria publicada, en los lugares que serán publicados en el sitio web www.plndigital.com.

Se entenderá que cuando se mencione "Tribunal" o "TEI", indistintamente, en el reglamento, se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando se mencione la palabra "Directorio" se entenderá por Directorio Político Nacional; cuando se mencione la palabra "Tesorería" se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; "Partido" o "PLN" se refiere al Partido Liberación Nacional; y el "TSE" se refiere al Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuando se hable de oficinas del Tribunal, entiéndase que corresponde la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, sita 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Mata Redonda, San José.

ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.

De conformidad con el Estatuto del Partido, el Tribunal de Elecciones Internas, es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere.

La organización de los procesos electorales internos regulados en este reglamento corresponde al Tribunal de Elecciones Internas. Sin embargo, el Tribunal contará con la colaboración del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de los diferentes departamentos administrativos y demás órganos del Partido, en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal nombrará delegados en las 7 Provincias de todo el país, cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados por dicho órgano.

El Tribunal podrá designar comisiones regionales de apoyo y estarán supeditadas íntegramente a sus decisiones. Estarán compuestas por personal administrativo del Partido, delegados y miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas Provinciales.

La convocatoria a las Asambleas Provinciales la harán conjuntamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Tribunal de Elecciones Internas.

Las fechas y los plazos atinentes a la marcha de los procesos electorales internos serán establecidos en la convocatoria. Los plazos establecidos serán definitivos, improrrogables e inapelables para los participantes, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a criterio del Tribunal.

ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.

Las gestiones realizadas por los interesados en participar en las Asambleas Provinciales ante el Tribunal deberán indicar un correo electrónico u otro medio de los autorizados por la Ley N° 8687- Ley de Notificaciones del 04 de diciembre del 2008. Quien, en su primer escrito, no indique el medio para escuchar notificaciones, las resoluciones que emita el Tribunal le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas.

Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere o no hubiere después de hechos tres intentos o recepción en el correo electrónico.

Será igualmente válida la comunicación que se haga personalmente, cuando el interesado(a) concurra a las oficinas del Tribunal.

ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal

Todas las comunicaciones generales del Tribunal serán publicadas en el sitio web oficial: www.plndigital.com.

ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal

Los plazos por días serán hábiles, a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. El Tribunal podrá habilitar días y horas para tramitar gestiones, lo cual se hará mediante resolución que se comunicará en el sitio web oficial.

El horario de atención al público será de las nueve horas y hasta las diecisiete horas (9:00 a.m. a las 5:00 p.m.), excepto cuando el Tribunal, mediante aviso o resolución habilite un horario extraordinario.

ARTÍCULO 7.- Costos de los procesos de Asambleas Provinciales

El costo de este proceso interno será financiado con los aportes, no reembolsables, ni transferibles a otros procesos ni a otras personas, de todas las candidaturas participantes. Para tales efectos, la Tesorería del Partido, con la participación del Tribunal, elaborarán el presupuesto respectivo.

Las papeletas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, en forma coordinada, por la Tesorería, el Directorio Político y por el Tribunal. Asimismo, cada uno de las personas delegadas y candidatas deberá estar al día con el pago de las cuotas de membresía al Partido de, al menos, los últimos tres meses previos a la inscripción de su candidatura.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional.

El pago previo de este derecho será requisito indispensable para la admisión de la papeleta. Si una papeleta se rechaza por no reunir requisitos o es retirada, el pago correspondiente realizado quedará en poder del Partido que la destinará como se dijo a financiar el proceso, por lo que no habrá reembolsos.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS

ARTÍCULO 8. Inscripción

Las personas interesadas deberán realizar la inscripción en línea de las papeletas, bajo el sistema que el Tribunal pondrá a disposición, en las fechas indicadas en la convocatoria, para realizar este proceso.

Únicamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas. El registro de gestores será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI habilite al efecto.

ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de papeletas.

Todas las nóminas de inscripción de candidaturas por papeleta deberán contar con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con los requisitos específicos que se detallan en este reglamento:

- 1- Las nóminas o papeletas deberán presentarse completas, señalando las candidaturas para todos los puestos y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
- 2- En las nóminas o papeletas deberán contener al menos el 20% de personas jóvenes (entre 18 y 36 años no cumplidos).
- 3- Para aspirar a cargos y candidaturas las personas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14, del Estatuto del Partido.
- 4- La solicitud de inscripción de un formulario de candidatura determina de pleno derecho, el sometimiento incondicional por parte de las y los candidatos al marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige estos procesos electorales internos, lo cual significa especialmente:
 - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
 - b. Su compromiso para que los procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre los(as) candidatos(as) o grupos contendientes.
 - c. Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción:

- a. Formulario de información personal de cada candidato y candidata. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o gestor al momento de inscribir la candidatura en el sistema de inscripción en línea que se habilite al efecto.
- b. El comprobante de pago de la cuota de inscripción respectiva y de las cuotas de membresía de los últimos tres meses.

- c. El formulario de inscripción de candidaturas o papeletas debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firmas de las personas candidatas y del gestor.

La persona que actúe como gestora o candidata deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas y candidaturas. En caso de ser requerido el Tribunal solicitará a la gestoría o candidatura la remisión de la documentación física original, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión e inscripción se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las y los interesados mediante la persona del gestor de la papeleta, por el plazo de tres días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 11. Del gestor (a).

La inscripción de la papeleta podrá realizarla una persona acreditada como gestora que tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será la persona responsable de la papeleta frente al Tribunal para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de apelaciones y gestiones de exclusión, en este último caso deberá aportar la renuncia expresa del candidato a excluir debidamente autenticada por un abogado.

Para tales efectos, la gestoría deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos, y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier candidata o candidato de alguna papeleta tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.

La inscripción se hará en los formularios oficiales, elaborados por el Tribunal, que se pondrán a disposición de las y los interesados oportunamente en el sitio web oficial.

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestor de la inscripción.

Ningún formulario podrá ser variado ni alterado en forma alguna. Una vez presentada la solicitud de inscripción, y aceptada por el Tribunal, esta no podrá ser modificada, por ninguna circunstancia.

Las solicitudes deberán ser firmadas por todas y todos los candidatos y por el gestor, en señal de su aceptación a sus respectivas postulaciones y cargos.

ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas delegados provinciales a la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Provincial y Fiscalía.

A cada papeleta se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por la gestoría, siempre y cuando, el número solicitado esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1(unos), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve). Solo se permitirá el uso de los números ordinales o arábigos.

Las papeletas debidamente inscritas, una vez presentadas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático, de participación y transparencia del proceso electoral.

Se exceptúa del párrafo anterior los siguientes casos:

- 1- Que el mismo día de la celebración de la Asamblea Provincial se fusionen dos o más papeletas para presentar otra papeleta, con candidatos de las papeletas que se están fusionando. Para estos casos el Tribunal de Elecciones Internas enviará formularios en blanco, con el fin de que el delegado del Tribunal lo llene con las candidaturas, que pasan a integrar las papeletas fusionadas. Asimismo, la persona delegada del TEI anotará en el acta, y en el nuevo formulario el número de papeleta asignado.
- 2- En caso de que haya una papeleta única y se presentaren renunciaciones de alguno de los candidatos, el delegado del Tribunal podrá sustituir, en ese mismo acto, las vacantes de las candidaturas que hayan renunciado, de tal modo que, la papeleta quede completa para someterla a votación.
- 3- Las nuevas candidaturas de los puntos 1 y 2, para participar deberán cumplir con los requisitos de los artículos 7, 9 y 16. Estos requisitos deben ser constatados por el delegado del Tribunal. La persona delegada del Tribunal será responsable de emitir la prevención para el pago por concepto de contribuciones de membresía al Partido; en el **único**, caso de que se presente en la Asamblea Provincial, la situación contemplada en el punto 2 de este artículo.

ARTÍCULO 14. De la doble postulación.

Toda persona podrá figurar como candidata solo en una única papeleta provincial, de tal manera que no se podrá ser candidato en dos papeletas. Sin embargo, si podrá ser candidato para una papeleta provincial y postularse para un puesto al Comité Ejecutivo Provincial, excepto en el caso de la Fiscalía ya que, quien ocupe el cargo de la fiscalía no podrá estar designado en ningún otro puesto.

En caso de renuncia, muerte o exclusión de uno o más integrantes de una papeleta, automáticamente será ascendida la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género.

ARTÍCULO 15. Renuncias.

Las renunciaciones que se presentaren serán conocidas y resueltas por el Tribunal simultáneamente con la correspondiente declaratoria de candidaturas debidamente inscritas y con la declaratoria de adjudicación de plazas de delegados provinciales a la Asamblea Nacional. Una vez pasado estos dos actos de

declaratorias, si se presentaran renunciaciones no procederá reemplazo alguno, para este proceso.

Las renunciaciones deberán ser presentadas por nota formal del renunciante, autenticada por un abogado. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presenta personalmente o el funcionario encargado de recibirla indicara que ha tenido presente al solicitante y corroboró su identidad, bajo su responsabilidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidatos.

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión de candidaturas u oposición a la inscripción de una candidatura deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días hábiles siguientes que el Tribunal comunique la aceptación definitiva de las candidaturas. Tales gestiones indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán venir acompañadas de la prueba correspondiente.

La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las personas candidatas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión de las y los candidatos tendrá el recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las y los candidatos afectados y, automáticamente, se ascenderá a la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la inscripción de la totalidad de la papeleta inscrita.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación en los procesos a todos aquellos candidatos que no reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento, el Estatuto del PLN y según lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento, para ocupar el cargo pretendido. Lo anterior, se realizará sin necesidad de disponer la apertura de un proceso de verificación, cuando se trate de asuntos de mera constatación.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 17. Integración.

Las Asambleas Provinciales, según el artículo 39 del Estatuto, estarán integradas por:

1. Cinco delegados(as) de cada cantón, electos en las respectivas Asambleas Cantonales.
2. La representación provincial de cada movimiento debidamente constituido en la provincia y reconocido por este Estatuto.
3. Las y Los delegados adicionales que se establezcan de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 inciso c) del Estatuto.

ARTÍCULO 18. Funciones.

Las funciones de la Asamblea Provincial, según el artículo 40 del Estatuto del Partido, son:

- a) Elegir a la Asamblea Nacional, los diez delegados y delegadas que establece el Código Electoral, por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Estatuto, así como la paridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral.
- b) Elegir por el sistema de cociente y residuo mayor a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía respectiva. La Presidencia se designará al primer lugar de la papeleta con mayor votación y así sucesivamente para asignar a los restantes puestos propietarios (Presidencia, Secretaría y Tesorería) y suplentes (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería).

En cada una de las nóminas deberá respetarse el 20% para las y los jóvenes (entre 18 y 36 años no cumplidos) y se debe cumplir con el principio de paridad.

Para la elección del Comité Ejecutivo Provincial, Se debe cumplir con el principio de paridad, tanto en la nómina de propietarios como en las suplencias, por lo anterior, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno en cada nómina. En caso de ser necesaria la adjudicación de la cuota de juventud dentro del Comité Ejecutivo Provincial, esta se adjudicará en el puesto de la Tesorería.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 19.- Lugares de las Asambleas

Las sedes donde se realizarán las Asambleas Provinciales serán publicadas en el sitio web www.plndigital.com.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones del delegado(a) de la Asamblea Provincial

El delegado(a) del Tribunal recibirá, junto con el material electoral, copia de los formularios de papeletas inscritas, para la elección de los delegados provinciales a la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía.

Al inicio de la sesión, el delegado del Tribunal informará a los asambleístas los números de papeletas inscritas.

ARTÍCULO 21.- Verificación del quórum de la Asamblea

Antes de someter a votación alguno de los puestos a elegir se deberá verificar la existencia del quórum requerido. El quórum de la Asamblea Provincial lo constituye la mitad más uno de sus integrantes.

Una vez verificado el quórum, el delegado del Tribunal procederá a recoger las firmas de todos los delegados presentes, para efecto de acta e iniciará la sesión, la cual se registrá por la agenda que consta en la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- Uso de la palabra para presentaciones de candidatos

Se permitirá el uso de la palabra a una persona por papeleta, en ningún caso las exposiciones podrán exceder de tres minutos.

En ninguna circunstancia, se permitirá a las personas oradoras manifestaciones que a juicio de la Presidencia de la Asamblea o de la persona delegada del Tribunal entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de personas inscritas como candidatos o a otros compañeros del Partido.

Una vez iniciada la votación no se concederá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 23. Votación Secreta

La elección de se realizará por votación secreta. En caso de que exista solo una nómina o papeleta, cabe la elección por aclamación.

ARTÍCULO 24. Dirección de la votación.

Tanto las votaciones para el Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía como para la nómina de delegados provinciales a la Asamblea Nacional se harán con base en el padrón que consta en el documento que el Tribunal.

La persona delegada del Tribunal organizará la emisión del voto de cada uno de los delegados. Antes de proceder a la votación se debe verificar el quórum.

ARTÍCULO 25. Forma de emitir el voto.

Para la emisión del voto se procederá de la siguiente manera:

- a) El delegado o delegada dará su nombre a la Presidencia o a la persona delegada del TEI y firmará el Padrón Registro.
- b) La Presidencia le entregará las papeletas de votación, firmadas al dorso por los miembros del Comité Ejecutivo Provincial que estuvieren presidiendo la Asamblea o bien por el delegado del TEI.
- c) La persona electora se dirigirá al recinto privado y ahí emitirá secretamente su voto. La persona electora manifestará su voluntad escribiendo el número de papeleta de su preferencia e inmediatamente después, doblará la papeleta, dejando visibles las firmas y regresará a la mesa para depositarla en la urna.
- d) La persona electora no debe permanecer en el recinto secreto más de dos minutos emitiendo su voto. Pasado este tiempo, el Presidente lo hará salir; y si no tuviere listas las papeletas para ser introducidas en la urna, las recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, salvo casos en que deba cumplirse lo que establece la

Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 26.- Elección del Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía.

Primero se elegirá el Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía. El Comité Ejecutivo Provincial no forma parte de esta sesión de la Asamblea, pero sí la dirige. Para el Comité Ejecutivo Provincial se designarán seis integrantes que corresponden a los tres puestos propietarios y tres puestos suplentes y, además, se designará una persona en la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía correspondiente serán designados por el sistema de elección proporcional. En primer lugar, se designará la nómina de puestos propietarios (Presidencia, Secretaría y Tesorería). La Presidencia será asignada al primer puesto de la papeleta que registre la mayor cantidad de votos y así se designará sucesivamente los cargos de la Secretaría y la Tesorería.

Posteriormente, se adjudicará la nómina de los puestos suplentes (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería) los cuales se designarán en ese orden, según la votación recibida por cada papeleta.

Se debe cumplir con el principio de paridad, tanto en la nómina de propietarios como en la nómina de suplencias. Por lo anterior, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno en cada nómina. Para tal caso, de ser necesario aplicar la compensación de paridad, esta será aplicado en el cargo de la Tesorería o Sub Tesorería, según sea necesario.

Asimismo, de resultar necesaria la adjudicación de la cuota de juventud, esta se adjudicará en el puesto de la Tesorería.

Será designada en el cargo de la Fiscalía la última candidatura en adjudicar después de la conformación de los puestos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Provincial. Quien sea designado como fiscal no podrá estar acreditado en algún otro puesto u órgano partidario.

ARTÍCULO 27.- Elección de los delegados(as) a la Asamblea Nacional.

La elección de los delegados y delegadas de cada provincia a la Asamblea Nacional se hará en votación secreta por el sistema de papeletas numeradas.

El elector debe consignar, en la parte frontal, en el espacio correspondiente de la papeleta de votación el número arábico de la papeleta de su preferencia.

ARTÍCULO 28.- Principio de paridad y cuota de juventud

La persona delegada del Tribunal debe advertir a las y los participantes que en la escogencia de las nóminas provinciales ante la Asamblea Nacional debe respetarse el principio de paridad y la cuota de representación de juventud. Para ello, el Tribunal actuará de la siguiente manera:

1. Se aplicará la norma general contenida en el artículo 205 del Código Electoral para proceder con la adjudicación de plazas.
2. En segundo lugar, se aplica lo establecido en el artículo 174 del Estatuto del Partido:
 - a. En primer término, se adjudicará el 40% de las plazas, sin importar género.
 - b. En segundo término, se adjudicará otro 40% para compensar o atenuar desigualdad real de género.
 - c. El 20% restante se reservará, para garantizar que la suma total de las y los delegados cumpla en primer lugar con la cuota de juventud y, en segundo término, con la paridad de género.

La Cuota de Juventud de, al menos, 20% se adjudicará a las papeletas menos votadas.

Todas las personas que resulten electas en esta Asamblea ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años contados a partir del momento en que asumen el cargo.

CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN

ARTICULO 29. Conteo de votación.

Una vez recibido los votos, el Delegado del Tribunal, con la asistencia de un fiscal por papeleta, iniciará, sin pérdida de tiempo, el escrutinio y consignará los resultados en los espacios asignados en el acta, adjudicando las plazas correspondientes.

- 1- Las plazas de delegado provincial y Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía se asignarán por cociente, subcociente y residuo mayor. Las papeletas que no alcancen al menos el subcociente, quedan descartadas para la asignación de delegados (en caso de residuo mayor).
- 2- En caso de empate en la adjudicación de las plazas de delegados y delegadas provinciales ante la Asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Provincial o Fiscalía, se resolverá mediante la realización de una rifa para determinar cuál candidato ocupará el puesto en disputa.

ARTÍCULO 30. Acreditación de fiscales para el escrutinio.

Las gestorías de las papeletas podrán acreditar un fiscal, quien presenciara el trabajo del Delegado del Tribunal, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito que juzgue pertinentes, consignándolas en las actas. Condición necesaria para que el Tribunal de Elecciones Internas le dé trámite a la atención de recursos de apelación, relacionados con el desarrollo de las Asambleas Provinciales. La o el fiscal podrá estar presente dentro de la Asamblea Provincial únicamente durante el escrutinio de los votos.

ARTÍCULO 31.- Votos válidos y nulos

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma de los miembros propietarios del Comité o quienes ejerzan la condición de propietarios ante la ausencia de estos.
- b) Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma que indiquen claramente la identidad del elector.
- c) Que ostenten la marca o registro de tal manera que no pudiese apreciarse con certeza cuál fue la voluntad del elector.
- d) El voto que voluntariamente el elector emita en forma pública, salvo los casos contemplados en la ley y jurisprudencia de voto público y voto semi público.
- e) No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda

determinar sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las candidaturas propuestas.

Los votos válidos no incluyen los votos nulos ni los votos en blanco.

ARTÍCULO 32.-Acta de la Asamblea.

Finalizada la Asamblea, se procederá a levantar el acta en la cual se anotarán todos los acontecimientos, incluidos los resultados de las votaciones, y el Presidente o el Delegado del Tribunal procederá a remitir toda la documentación a la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, para que el Tribunal revise las actas de las Asambleas a fin de dictar la declaratoria de elección correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 33.-Material Electoral

Para la correcta celebración de la Asamblea, el Tribunal remitirá a la persona acreditada como delegada del TEI y al Comité Ejecutivo Provincial, el material y la siguiente documentación necesaria para su buen desarrollo.

- 1- Padrón registro (contiene las y los delegados que pueden participar con derecho a voz y voto en la Asamblea Provincial.
- 2- Papeletas para la elección de las nóminas provinciales a la Asamblea Nacional.
- 3- Papeletas para la elección del Comité Ejecutivo Provincial y Fiscalía
- 4- Lapiceros
- 5- Bolsas para empacar los votos de todas las votaciones
- 6- Una copia del reglamento.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá variar, eliminar o agregar cualquiera de los insumos que conforman el material electoral, en atención a la disponibilidad o facilidad para satisfacer la demanda requerida, siempre atendiendo a los principios de transparencia y seguridad del proceso.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 34. Faltas graves

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

1. Que alguna candidatura o gestoría de papeleta tratara por cualquier medio de alterar los resultados de las elecciones.
2. Que alguna candidatura obstruya, impida o intente intervenir en el normal desarrollo del proceso de las Asambleas Provinciales.
3. Que las candidaturas o sus gestores ofrezcan información falsa o falsifiquen una firma que tenga relación con el presente proceso.
4. Que la Presidencia de la Asamblea o alguno de sus otros miembros maliciosamente incumpla las obligaciones derivadas de sus cargos.
5. Las personas delegadas del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que regulan el proceso, o desacaten las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en todas las actuaciones.

ARTÍCULO 35. Decisiones del Tribunal.

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene para el normal desarrollo de las Asambleas, en los casos no previstos en el artículo anterior, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 36 Apelaciones.

La persona delegada del Tribunal resolverá, en primera instancia, las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso de toda la Asamblea, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de las personas acreditadas como delegadas del TEI tendrán recurso de apelación ante el Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, con efecto suspensivo salvo que, el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado.

ARTÍCULO 37. Acciones de nulidad y traslado a partes.

Las acciones de nulidad Contra los actos de los procesos electorales se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días siguientes a los hechos en que se fundamente y deberán ser gestionados, únicamente, por quienes tengan un interés legítimo en el proceso respectivo.

El escrito inicial de las acciones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento y presentación de pruebas y el señalamiento para atender notificaciones.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente será rechazada de plano.

Si no fuere del caso rechazar de plano la acción el Tribunal dará traslado por dos días en la persona del representante-gestor y una vez transcurrida la audiencia resolverá la cuestión. Lo anterior sin perjuicio de que el o los interesados directos puedan apersonarse dentro del aquel mismo plazo para alegar lo que estimen conveniente, ofreciendo la prueba pertinente.

ARTÍCULO 38. Fallos del Tribunal.

Los fallos que dicte el Tribunal en las declaratorias de elección no tendrán recurso alguno. Las demás tendrán recurso de revisión ante el mismo órgano y deberán interponerse dentro del plazo de dos días posteriores a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39.-Lugar para notificaciones.

En toda gestión que se realice ante el Tribunal debe señalarse con un correo electrónico para atender notificaciones. La parte que en su primer escrito no hiciere tal señalamiento quedará notificada de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas y exhibidas en estrados. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o inexistente.

Las comunicaciones se harán por medio de la página web www.plndigital.com o personalmente, cuando el interesado acuda a las oficinas del Tribunal. Si la notificación se realizó por estrados se dará una acopia al interesado, sin que ello signifique que el plazo comenzará a correr de nuevo. De igual manera, serán

válidas las notificaciones que se hagan por facsímil de lo cual se dejará un registro de las transmisiones realizadas y las no ejecutadas, así como los motivos que impidieron realizarlas.

ARTÍCULO 40.-Plazos.

Los plazos por días no incluyen los no hábiles, a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Sin embargo, el Tribunal puede habilitar las horas y los días que considere necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 41.-Nombramiento de delegados.

El Tribunal podrá nombrar delegados(as) en todo el país cuyo ámbito de acción y funciones son los determinados por el Tribunal.

La persona delegada del Tribunal presidirá las Asambleas Provinciales, mientras se realiza el nombramiento de la Presidencia. En ausencia del delegado la Asamblea designará un presidente "ad-hoc" el cual no puede ser delegado provincial ni candidato.

ARTÍCULO 43.-Sede del Tribunal.

Para todos los efectos la sede del Tribunal es la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde). Las horas hábiles de atención al público serán las comprendidas entre las nueve horas y las diecisiete horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 44.-Invitados a la Asamblea Provincial.

Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas podrán asistir y dirigir, las asambleas. Asimismo, podrán asistir como invitados, los miembros del Directorio Político Nacional, así como la Candidatura Presidencial. No tendrán derecho a votar.

ARTÍCULO 45.- Uso de medios Electrónicos.

Se prohíbe el uso dentro del recinto, de cualquier equipo de comunicación inalámbrica o fija, llámese: teléfonos celulares, radio comunicadores, computadoras portátiles, u otros medios electrónicos, que permitan la recepción,

transmisión o almacenamiento de datos, imágenes, archivos audiovisuales, entre otros.

ARTÍCULO 46- Cédula de identidad

Todos los delegados deberán tener la cédula de identidad vigente para ejercer el voto en la Asamblea Provincial, de igual manera para quienes deseen ser candidatos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Provincial. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 47. Obligación de estar al día con las contribuciones con el Partido.

Los delegados y delegadas de la Asamblea deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía equivalente a tres meses, es decir deberán haber cancelado la suma de seis mil colones (¢2.000 por mes). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 14 del Estatuto.

ARTÍCULO 48.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.

El Tribunal de Elecciones Internas ajustará la presente reglamentación a la utilización de medios tecnológicos, a fin de garantizar el alcance sus fines, principios y normas electorales.

ARTÍCULO 49.- Votación no presencial.

Si las circunstancias lo exigen el Tribunal de Elecciones Internas podrá organizar los diferentes procesos de manera no presencial, por vía digital o electrónica, siempre que se ajuste y respeten los principios y normas electorales.

ARTÍCULO 50. Otros Reglamentos.

En lo no previsto en estos lineamientos, se aplicarán supletoriamente el Estatuto del Partido, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, las resoluciones que sobre la materia haya emitido el Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General del Registro Civil, el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas, el Reglamento de Cuerpo del Delegados(as) del Tribunal de Elecciones Internas, la legislación común en cuanto sean racionalmente aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda o interpretación que se requiera de este Reglamento será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión N° 10-2020, celebrada el martes 24 de noviembre del año dos mil veinte.

Aprobado por Asamblea Nacional PLN. Sesión No. 1-2020, celebrada el sábado doce de diciembre del año dos mil veinte.